



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

**Morelia, Mich., Viernes 10 de Marzo de 2023**

**NÚM. 47**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### ACUERDO DE AFECTACIÓN

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracción I, 5, 6, 8 fracción V, 9, 28, 30 y 34 de la Ley de Expropiaciones del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Que en otras palabras, la nación podrá desposeer legalmente de una cosa a su propietario, por motivos de utilidad pública, otorgándole una indemnización justa; para lo cual, las entidades federativas, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán las leyes en que se determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada; y, de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa procederá conforme a la normativa aplicable. Lo anterior, en el entendido que la facultad expropiatoria, como acto privativo, está sujeta a la condición de que exista una causa de utilidad pública; condición que frente al administrado, se traduce en un conjunto de garantías inscritas bajo el rubro de seguridad jurídica.

Que el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, teniendo como objetivo el salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; por otra parte, el artículo 60 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que es facultad del Gobernador, promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, así como proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Que conforme a los artículos 6 y 14 fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, el Titular del Poder Ejecutivo, posee las facultades para proveer en materia de Seguridad Pública, y establecer mecanismos eficaces de coordinación con distintas autoridades, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, realización de los objetivos y fines de la seguridad pública.

Que el plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, tiene como uno de sus principales ejes rectores «la armonía, paz y reconciliación», por lo que se están emprendiendo acciones concretas que atiendan las causas que generan la violencia, la inseguridad, las conductas antisociales y la inestabilidad en el Estado, para así mejorar la vida de todos los michoacanos.

Que en la región de tierra caliente, particularmente en la población del municipio de Aguililla, se ha caracterizado por la presencia de grupos delictivos quienes han generado intimidación hacia la población por medio de la violencia, provocando que en los años 2020 y 2021 se acrecentara los enfrentamientos entre distintas fracciones del crimen organizado.

Que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar condiciones indispensables a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable; lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

Que por las razones antes señaladas tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO DE AFECTACIÓN

**PRIMERO.** Se declara de oficio por causa de utilidad pública, la prestación de servicios en beneficio colectivo en materia de seguridad pública, conforme a lo establecido en los artículos 6, 8 fracción V y 34 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El nombre de los propietarios del predio sujeto a causar afectación son: Zenaida Gutiérrez Lara, María, Amalía, Ma. Guadalupe, Ma. Jesús, Manuel, José, Reynalda, Celia y Felipe Andrade Gutiérrez, de conformidad con la escritura privada número 43 volumen 1, pasada ante la fe de Francisco Aguilar Valencia, Juez Menor Municipal, quien actúa por receptoría en funciones notariales por no haber notario público en el lugar y asistido del Secretario que autoriza, C. Salvador Báez Orozco, el 18 de octubre de 1973, en el pueblo de Aguililla de Sánchez Tapia, del Distrito Judicial de Apatzingán del Estado de Michoacán de Ocampo.

Quienes pueden ser ubicados en: Domicilio Conocido, Aguililla de Sánchez Tapia, Municipio de Aguililla Michoacán de Ocampo, Código Postal 60570.

**TERCERO.** La utilidad pública se justifica porque el bien afectado se destinará a la prestación de servicios en beneficio colectivo en materia de seguridad pública, puesto que será donado a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de instalaciones de la

Guardia Nacional.

**CUARTO.** El predio rústico denominado «Potrero de Riego La Huerta», sujeto a causar afectación cuenta con Clave Catastral 16-1401-002-01-01-88-000-1507-000-000, con valor comercial de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), ubicado en el Municipio de Aguililla, Michoacán de Ocampo, con una superficie de dos hectáreas y que tiene las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:** Con el río y Manuel Solorio;

**AL SUR:** Con Roberto Peña Esparza y José Guerrero;

**AL ORIENTE:** Con Adolfo Castillo; y,

**AL PONIENTE:** Con el río.

Dicho predio se encuentra al sureste de la localidad de Aguililla de Sánchez Tapia del Municipio de Aguililla y Distrito de Apatzingán, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el Tomo 00001759, Registro Número 00000006 del Libro de Propiedad.

**QUINTO.** Se declara la afectación del predio rústico antes señalado, a favor de Fideicomiso del Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán (FIDEMICH), con la finalidad de que sea donado a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de instalaciones de la Guardia Nacional.

**SEXTO.** El predio rústico en mención cuenta con un valor comercial de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en apego al avalúo realizado por el perito valuador Ing. Miguel López Ávila, Técnico Profesional con cédula profesional 2461590 y revisado por el Ing. Julio César Morrás Villicaña, Jefe de Departamento de Avalúos, con cédula profesional 6221652, adscritos a la Dirección de Patrimonio Estatal, el pago de la indemnización se llevará a cabo mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor a seis meses.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realizará el pago conforme a lo estipulado en el artículo anterior del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** El predio rústico pasará a formar parte del Fideicomiso del Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán (FIDEMICH), una vez publicado el Decreto de Expropiación respectivo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y una vez hecho lo anterior, deberán realizarse las gestiones necesarias a efecto de llevar a cabo la donación de dicho predio en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**NOVENO.** El plazo máximo en que se deberá destinar o usar el bien afectado a la causa de utilidad pública respectiva, una vez que se tenga la posesión de éste será de un año a partir de la publicación del Decreto de Expropiación, de lo contrario se revertirá a favor del patrimonio del Estado.

**DÉCIMO.** Se ordena girar el oficio y el Acuerdo correspondiente

al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para su publicación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez publicado el Decreto de Expropiación se ordena poner en posesión del Fideicomiso del Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán (FIDEMICH), por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

Una vez hecho lo anterior, se ordena la notificación personal del presente Acuerdo de Afectación a Zenaida Gutiérrez Lara, María, Amalia, Ma. Guadalupe, Ma. Jesús, Manuel, José, Reynalda, Celia y Felipe Andrade Gutiérrez, quienes tienen su domicilio en: Domicilio Conocido, Aguililla de Sánchez Tapia, Municipio de Aguililla, Michoacán de Ocampo, Código Postal 60570,

informándoles que el expediente técnico respectivo se encuentra a disposición por el término de diez días hábiles, en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Estado, cita en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

**DÉCIMO TERCERO.** Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución del Acuerdo de Afectación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 de marzo de 2023.

#### ATENTAMENTE

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**CARLOS TORRES PIÑA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL